



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# Reglamento Interno de Asamblea Universitaria

Aprobado con R.N. 1579-99-CU



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU



## SECRETARIA GENERAL

### REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA U.N.C.P.

#### *BASE LEGAL:*

Constitución Política del Estado, 1993  
Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.  
Estatuto de la UNCP.

#### CAPITULO I

##### *GENERALIDADES*

- Art. 1° La Asamblea Universitaria es autónoma, representa a la comunidad universitaria y es el máximo órgano de gobierno y control de la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria y el Estatuto.
- Art. 2° El presente Reglamento norma la organización, constitución, funcionamiento; así como las funciones y atribuciones de la Asamblea Universitaria y los deberes y derechos de los que la conforman.
- Art. 3° El presente Reglamento tiene por objetivo proporcionar un instrumento que permita su funcionamiento orgánico, eficaz y eficiente.

#### CAPITULO II

##### DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 4° La Asamblea Universitaria está constituida por:
- El Rector, quien la preside
  - El Vicerrector Académico
  - El Vicerrector Administrativo
  - El Director de la Escuela de Post Grado
  - Los Decanos de las Facultades
  - Los representantes de los profesores, de las diversas Facultades en una proporción igual al doble de la suma de las autoridades a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; y la otra mitad son profesores asociados y auxiliares en un porcentaje de 70% y 30%, respectivamente.

- g) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, incluyendo al Presidente de la Federación de Estudiantes, en concordancia al Artículo 214º del Estatuto de la Universidad.
- h) Los representantes de los Graduados, en número no mayor de la mitad del número de Decanos, *en calidad de supernumerarios*.

**Art. 5º** Los miembros de la Asamblea Universitaria son acreditados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

**Art. 6º** Cuando el término del mandato de los miembros de la Asamblea Universitaria coincida con la finalización del mandato del Rector, se elige previamente la nueva Asamblea Universitaria para la elección de las nuevas autoridades universitarias.

**Art. 7º** En caso de impedimento o vacancia del cargo de los representantes de los profesores, estudiantes o graduados, el Comité Electoral Universitario acredita al accesorio, antes de la instalación de la Asamblea Universitaria, siguiendo el orden de precedencia establecida en la lista de candidatos de la última elección. En caso de no existir accesorios, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias.

**Art. 8º** Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden delegar su cargo ni eludir sus responsabilidades.

**Art. 9º** Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son requeridos por la Asamblea, en condición de asesores, sin derecho a voto.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 10º** La Asamblea Universitaria se organiza en:

- a) Mesa Directiva
- b) Miembros de la Asamblea Universitaria; y
- c) Comisiones.

**Art. 11º** La Mesa Directiva está conformada por el Rector, quien la preside; el Vicerrector Académico, como primer vicepresidente; por el Vicerrector Administrativo, como segundo vicepresidente y el Secretario General de la Universidad.

**Art. 12º** Los miembros de la Asamblea Universitaria está conformado de acuerdo al Artículo 4º del presente Reglamento.

**Art. 13º** Las Comisiones son elegidas por la Asamblea Universitaria para el cumplimiento de sus funciones. Estas son permanentes y especiales.

Art. 14° Las Comisiones Permanentes son:

- a) De desarrollo universitario
- b) Académica
- c) Normativa

Eligen su Junta Directiva y elaboran su reglamento interno.

Art. 15° Las Comisiones Especiales se conforman cuando así lo determine la Asamblea frente a casos especiales, debiendo emitir sus informes, dictámenes u opiniones en el plazo que fije la Asamblea.

#### CAPITULO IV

##### *FUNCIONES y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA*

Art. 16° Son Funciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Reformar el Estatuto de la Universidad
- b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores, y declarar la vacancia de sus cargos.
- c) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- e) Acordar la creación, fusión o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Escuelas o Secciones de Post Grado.
- f) Conocer el presupuesto y balance de la Universidad y el Informe de la Oficina General de Control Interno.
- g) Elegir al Comité Electoral Universitario.

Art. 17° Son funciones y atribuciones de los miembros de la Mesa Directiva:

El Rector es presidente de la Asamblea Universitaria y tiene las siguientes funciones:

- a) Preside las sesiones de la Asamblea Universitaria, cumple y hace cumplir sus acuerdos, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Presenta su memoria anual.
- c) Elabora la agenda de las sesiones.
- d) Suscribe las actas del libro de sesiones, conjuntamente con el Secretario.
- e) Requerir la presencia en las sesiones de los más altos funcionarios como asesores.
- f) Disponer que los órganos de la Universidad e instancias académicas y administrativas, respondan a los requerimientos de información de la Asamblea y de los asambleístas.
- g) Y otros por encargo expreso de la Asamblea Universitaria.

Art. 18° El Secretario General es el Secretario de la Asamblea y tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora, en coordinación con el Presidente, la agenda de las sesiones, asiste al Presidente para el desempeño de sus funciones.
- b) Por encargo del Presidente, efectúa las citaciones a las sesiones; así como registra y transcribe los acuerdos de la Asamblea. Tiene derecho a voz.
- c) Formula las resoluciones, refrendándolas con el Presidente. Elabora la documentación de su competencia.
- d) Redacta el libro de actas y las suscribe con el Presidente.
- e) Da fe de los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- f) Publica y difunde los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- g) Cumple con las demás funciones encomendadas por el Presidente y la Asamblea Universitaria.

**Art. 19°** El Vicerrector Académico es el primer vice - presidente de la Asamblea Universitaria y tiene la función de reemplazar al Presidente en ausencia de este. Tiene las mismas funciones y atribuciones del Presidente.

**Art. 20°** La Comisión Permanente de Desarrollo Universitario, estudia, analiza y propone la política de desarrollo institucional de la Universidad.

**Art. 21°** La Comisión Permanente Académica, cumple con los lineamientos de política académica de la Universidad y los encargos de la Asamblea Universitaria.

**Art. 22°** La Comisión Permanente Normativa, es la encargada de realizar la revisión permanente del Estatuto y del presente Reglamento a fin de proponer a la Asamblea sus modificatorias y perfeccionamiento.

## CAPITULO V

### *DE LOS DERECHOS Y DEBERES*

**Art. 23°** Son Derechos de los asambleístas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y en las Comisiones Permanentes o Especiales.
- b) A pedir informes que estime conveniente a los órganos de gobierno, funcionarios y otras instancias de la Universidad.
- c) A presentar iniciativas y pedidos por escrito o verbales, debidamente fundamentados.
- d) A elegir y ser elegidos en las comisiones.

**Art. 24°** Son Deberes de los Asambleístas.

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea y a las comisiones que integra.

- c) Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo, tolerancia y cortesía.
- d) Cumplir en forma puntual con sus obligaciones y de presentar informes de las tareas encomendadas.
- e) Cautelar y preservar el patrimonio de la Universidad y su uso racional.

## CAPITULO VI

### *DE LAS SESIONES*

- Art. 25°** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria al inicio de cada semestre académico y en sesiones extraordinarias por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario. Las sesiones son públicas.
- Art. 26°** Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Universitaria se rigen por el siguiente procedimiento:
- a) Verificar el quórum de Reglamento, de no existir, se procede a una segunda verificación, en caso de persistencia se suspende la sesión y se convoca a una nueva dentro de los tres días subsiguientes.
  - b) Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior.
  - c) Despachos
  - d) Informes
  - e) Pedidos: verbales o escritos fundamentados
  - f) Orden del día.
- Art. 27°** Las sesiones extraordinarias solo se regirán por la agenda establecida para ese fin, debiendo aplicarse el inciso a) del artículo anterior.
- Art. 28°** El quórum de las sesiones de la Asamblea es la mitad más uno del número legal de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los representantes de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.
- Art. 29°** Los pedidos verbales para pasar a la orden del día, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo ser previamente fundamentados por el solicitante.
- Art. 30°** Los pedidos por escrito se pasarán al Secretario y se consideran como despachos y previa aprobación de la Asamblea pasarán a orden del día.
- Art. 31°** En los debates de los informes, dictámenes, opiniones y pedidos, la Mesa Directiva propone a la Asamblea el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tiempo y número de veces.

- Art. 32° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero superior a la mitad del número legal de sus miembros.  
Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere de la solicitud de un tercio y se aprueba con el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea. En caso de empate, el Rector dirime la votación, excepto en las votaciones secretas.
- Art. 33° Las votaciones pueden ser directas, nominales y secretas.

## CAPITULO VII

### *DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS*

- Art. 34° Las sanciones a los miembros de la Asamblea Universitaria son de acuerdo a la gravedad de la falta y son:
- a) Amonestación por una inasistencia injustificada.
  - b) Separación del cargo e inhabilitación, por un año, por dos faltas consecutivas injustificadas. La inhabilitación para docentes comprende el impedimento para ocupar cargos directivos y en órganos de gobierno. La inhabilitación para alumnos comprende el impedimento para ocupar cargos en órganos de gobierno por el periodo que ha sido elegido.
  - c) Separación de los representantes de los graduados por dos faltas consecutivas.
- Art. 35° Las sanciones e inhabilitaciones se efectuarán mediante Resoluciones de la Asamblea Universitaria.
- Art. 36° Los docentes y alumnos separados e inhabilitados de la Asamblea, serán reemplazados por el Comité Electoral Universitario de acuerdo al orden de precedencia establecida en la relación de accesitarios de la última elección.
- Art. 37° Son estímulos el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionada directamente con las funciones desempeñadas mediante Resoluciones de la Asamblea Universitaria o del Rectorado.

### *DISPOSICIONES FINALES*

PRIMERA Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea Universitaria.

SEGUNDA El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Universitario.

Aprobado en Consejo Universitario el día 29 de Setiembre de 1999, mediante Resolución N° 1579-99-CU.